



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 29 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 31 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Uno (1) de septiembre de de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	UNIFIANZA
DEMANDADO	:	MILTON ÁLVARO MARÍN PÉREZ ISABEL CÁRDENAS DÍAZ
RADICACIÓN	:	630014003005-2021-00319-00

UNIFIANZA actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe aportar nuevamente el escrito de demanda y anexos en debida forma, como quiera que los aportados son bastante borrosos y no permite tener claridad en la totalidad de sus contenidos.
- Se solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de clausula penal, no obstante no se aporta como anexo declaratoria judicial de incumplimiento del contrato de arrendamiento en cabeza de los demandados.
- Las pretensiones orientadas a que se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento de los meses de marzo a julio de 2021 refieren la suma de \$483.000, no obstante la misma no corresponde con la consignada en la comunicación de aumento de canon de arrendamiento fechada 23/01/2021, que para el año 2021 se le remitió al demandado.



- La dirección de correo electrónica consignada en el libelo de la demanda respecto del demandado MILTON ÁLVARO MARÍN PÉREZ es ilegible.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.
- Debe aportarse certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con el cual se pueda corroborar las direcciones física y electrónica señaladas respecto de la entidad demandante, como quiera la información señalada en el libelo de la demanda no coincide con la contenida en el certificado aportado.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del contrato de arrendamiento aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho GLORIA MARCELA BALEN CERÓN, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: Dos de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d6f1f1ae274ff85209745c34bde964ebbd7a9b3e319ebb6a8eeb280a5
35b10c**

Documento generado en 01/09/2021 11:29:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>